



Resolución Ministerial N° 491-2011-MC

Lima, 22 DIC. 2011

Visto, el Informe N° 006-2011-CPPAD/MC, de fecha 12 de setiembre de 2011, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Acta N° 008-2011-CPPAD-MC de fecha 19 de agosto de 2011, que da cuenta de la falta cometida por el servidor contratado por el régimen del Decreto Legislativo N° 276 señor Ricardo Fausto Falcón Chang, Bailarín Principal, Nivel Remunerativo JDPTO del Ballet Nacional, perteneciente a la Dirección de Elencos Nacionales de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, en el Acta N° 008-2011-CPPAD-MC de fecha 19 de agosto de 2011, la citada Comisión, recomienda al Titular del Pliego la instauración de proceso administrativo disciplinario en contra del señor Ricardo Fausto Falcón Chang, servidor que cuenta con sanción disciplinaria de cese temporal de fecha anterior, por la comisión de la falta grave consistente en marcar asistencia en el registro electrónico sin presentarse al área de labores, lo cual constituye no solo incumplimiento de sus labores de asistencia en horarios de trabajo sino falta grave consistente en falta de honestidad en el desempeño de sus funciones;

Que, en la citada Acta N° 008-2011-CPPAD-MC, se señala que por Informe N° 159-2011-ORH-OGA/MC del 22 de julio de 2011, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos puso en conocimiento de la Comisión los informes N° 006-2011-BN-DEN-DGIA/MC y N° 011-2011-BN-DEN-DGIA/MC respecto de las presuntas faltas cometidas por el señor Ricardo Fausto Falcón Chang, Bailarín Principal del Ballet Nacional;

Que, las presuntas faltas cometidas por el referido trabajador consistirían en marcar su asistencia electrónicamente el día 13 de junio de 2011, para luego, no asistir a la sala de trabajo a efectos de realizar la clase y los ensayos respectivos, cuya ejecución constituye su obligación como trabajador del Ballet Nacional;

Que, a través del Informe N° 006-2011-BN-DEN-DGIA/MC, la Directora del Ballet Nacional solicita se efectúen los descuentos correspondientes a cada uno y aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a ley, manifestando lo siguiente: *El Sr. Ricardo Falcón Chang, el lunes 13 de junio del presente año, registró su ingreso en el reloj a las 9:00 am y salida a la 1. 17pm, sin embargo, no llegó ni estuvo en la sala de trabajo de la compañía;*

Que, a dicho Informe se adjunta el Informe del Maestro de Danza del día 13 de junio en los que se señalan como inasistencia, entre otros, al bailarín de iniciales "RF", tanto a la clase de las 9.00 de la mañana, así como al ensayo de las 10.45 de la mañana;



Que, a través del Informe N° 011-2011-BN-DEN-DGIA/MC del 27 de junio de 2011, la Directora del Ballet Nacional informa al Director de Elencos Nacionales de las faltas incurridas por los bailarines, adjuntando un reporte del elenco donde se señala que el señor Ricardo Fausto Falcón Chang no hizo clase ni estuvo en la sala de ensayos el día 13 de junio del presente año;

Que, finalmente, se adjuntan a dicho Informe los reportes del lector electrónico de asistencia, denominado Listado de Marcaciones que corresponde al mes de junio de 2011, donde figura efectivamente que el señor Ricardo Fausto Falcón Chang, figura que registró como su ingreso las 09:07 y salida a las 13: 17 horas del 13 de junio de 2011, con lo que se corrobora lo señalado en el Informe N° 006-2011-BN-DEN-DGIA/MC emitido por la Directora del Ballet Nacional;

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 3° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276, es deber de todo servidor público desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio;

Que, el artículo 21° de la misma Ley, establece que son obligaciones de los servidores: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, c) concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos;

Que, el artículo 26° de la mencionada Ley, señala que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) amonestación verbal o escrita; b) suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) cese temporal, sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y, d) destitución;

Que, finalmente, el artículo 28° de la citada Ley, menciona que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; y c) incurrir en actos de grave indisciplina;

Que, siendo que constituiría un acto de grave indisciplina pretender engañar a la entidad respecto del registro electrónico de su asistencia al centro de labores sin una asistencia física al área de trabajo y prestación efectiva de servicios, se procedió a revisar el legajo del señor Ricardo Fausto Falcón Chang encontrándose que dicho servidor ha acumulado múltiples llamadas de atención escritas, e incluso, ha sido sancionado por Resolución Directoral Nacional N° 2056 del año 2010 con 31 días de suspensión por falta disciplinaria consistente en tardanzas y ausencias;

Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión; y, su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes: a) circunstancia en que se comete; b) la forma de comisión; c) la concurrencia de varias faltas; d) la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y, e) los efectos que produce la falta;

Que, por su parte el numeral 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que el servidor público debe actuar siguiendo, entre otros, el principio de Probidad, según el cual actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona;





Resolución Ministerial

N° 491-2011-MC

Que, la falta cometida resulta ser muy grave, puesto que no sólo se trata del incumplimiento de sus obligaciones como trabajador de la Entidad respecto del horario de trabajo, sino que, también se evidencia la intención de engañar a la Institución marcando electrónicamente su asistencia, aún cuando no se presentó al área de trabajo, faltando así al deber de honestidad de todo trabajador al desempeñar su función. Es decir, se constata la presencia de dos faltas concurrentes;

Que, finalmente, cabe señalar que dichas inasistencias repercuten mucho más en un elenco, como es el presente caso, donde las ausencias individuales y faltas de ensayo de determinados bailarines inciden en el resultado final del elenco en su conjunto;

Que, teniendo en cuenta los antecedentes del señor Ricardo Fausto Falcón Chang y su calidad de Bailarín Principal del Ballet Nacional, corresponde instaurar proceso administrativo disciplinario, ya que la sanción a ser aplicada podría corresponder a cese temporal o destitución;

Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular o del funcionario que tenga la autoridad delegada par tal efecto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo 001-2011-MC, Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 27815;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Ricardo Fausto Falcón Chang, Bailarín Principal, Nivel Remunerativo JDPTO del Ballet Nacional, perteneciente a la Dirección de Elencos Nacionales de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinaria tipificada en los literales a) y c) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, así como de incumplir el deber señalado en el literal d) del Artículo 3°, y las obligaciones previstas en los literales a) y c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276; y de infringir el principio de Probidad establecido en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 2°.- Otorgar al servidor Ricardo Fausto Falcón Chang el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para que presente su descargo con los fundamentos de hecho y de





derecho que considere pertinentes, dirigido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, con sede en Av. Javier Prado Este N° 2465, San Borja.



Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al servidor Ricardo Fausto Falcón Chang, Bailarín Principal, Nivel Remunerativo JDPTO del Ballet Nacional, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; así como a la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura.

Regístrese y comuníquese.



LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura